

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00602-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JUDITH ELENA ROSETTE VELASQUEZ con C.C. 26.659.491

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad Litem contestó la demanda oportunamente. Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO GNB SUDAMERIS con NIT.860.050.750-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL CAÑAS con C.C. 5.480.712, pretendiendo que se librara mandamiento por la obligación contenida en el pagaré No. 105495466.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra MIGUEL ANGEL CAÑAS a través de proveído emitido 13 de septiembre del 2019 y por auto del 10 de agosto del 2021, se admitió reforma a la demanda.

Mediante auto del 10 de marzo de 2022, se ordenó el emplazamiento al ejecutado, advirtiéndole que si no comparece se designará curador ad-litem.

Se realizaron los respectivos emplazamientos, sin que acudiera el emplazado al proceso, por lo que se procedió a nombrar curador ad-litem al ejecutado.

A través de auto del 14 de junio de 2022 se nombró a la Dra. MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA curador ad-litem del ejecutado.

La Dra. MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA, **presentó escrito de contestación a la demanda oportunamente, sin proponer excepciones de mérito.**

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00602-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JUDITH ELENA ROSETTE VELASQUEZ con C.C. 26.659.491

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MIGUEL ANGEL CAÑAS con C.C. 5.480.712, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.659.226), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.00).

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

Por estado No. 144 de fecha 19 de diciembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta
Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f54c5457a30b08c5b9b287e3e98964e62794c9bf5987724d763fd624fe1a5d**

Documento generado en 16/12/2022 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>